

## LOS FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS DE LA INDEPENDENCIA EN EL PENSAMIENTO POLITICO DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER

*Beatriz Conte de Fornés*

La independencia hispanoamericana constituye un acontecimiento de tal densidad histórica que ha despertado el interés de los historiadores a través del tiempo. La copiosa bibliografía referida a la misma parecería indicar que el tema ha sido analizado hasta sus últimas consecuencias. Sin embargo, la magnitud del hecho siempre deja abierta la posibilidad de plantear nuevos interrogantes. Situados en contextos diferentes podemos revisar los procesos y volver a leer los textos desde nuevas perspectivas que permitan profundizar su conocimiento.

El proceso es sumamente complejo pues convergen en él un fenómeno de temporalidad larga que culminó en la madurez espiritual de las elites hispanoamericanas, con otro -de aceleración histórica- como fue el desarrollo de las relaciones metrópoli-posesiones en el marco de la situación internacional planteada a partir de 1.789. Además, si bien el movimiento abarcó las posesiones en su conjunto, adquirió matices propios y ritmos diferentes de acuerdo a la forma en que se fueron conjugando los factores generales con la situación política, económica, social y cultural local.

Los hombres que participaron del mismo debieron enfrentar situaciones imprevistas que se modificaban a un ritmo vertiginoso. Conforme a las ideas que constituían su horizonte intelectual y a su particular ubicación en la sociedad de la que formaban parte, idearon soluciones a los problemas planteados. Estas soluciones actuaron sobre la realidad modificándola pero, a su vez, ésta les obligaba a reconsiderar sus ideas en una íntima interacción.

Fray Servando Teresa de Mier fue protagonista de estos sucesos. Tomó partido por la independencia absoluta fundamentando en sus escritos esta posición y actuó, luego, en el período independiente.

Como hombre de su tiempo, recogió en su ideario el caudal de las vertientes de pensamiento vigentes en su época. Nuestro propósito es analizar un aspecto del pensamiento político del Padre Mier. Trataremos de desentrañar los fundamentos doctrinarios en los que basó su posición a favor de la independencia absoluta de España.

### **Marco referencial: el pensamiento político hispanoamericano (1.750-1.830)**

A comienzos del siglo XIX se puede observar en Hispanoamérica la presencia de varias corrientes filosóficas aunque la Ilustración católica constituyó la tendencia más significativa, en coexistencia con la continuación de las teorías políticas de la Alta Escolástica y la creciente influencia del Romanticismo.

Las vertientes más radicales del pensamiento ilustrado fueron conocidas por una minoría que pudo leerlas en su idioma original pero no tuvieron vigencia hasta más adelante.

En esta primera etapa, prevaleció una ilustración moderada que aceptó las nuevas ideas en el orden cultural, científico y económico pero que no puso en tela de juicio la religión ni cuestionó la monarquía. En el aspecto político no fueron incorporados principios como los de democracia y soberanía popular. Tampoco logró imponerse la tendencia borbónica a establecer una nación centralizada y unificada. En cuanto a la estructura interna del

imperio, los intelectuales siguieron adheridos a la concepción de monarquía patrimonial vigente en los siglos anteriores.

Si bien ello supondría una renovación intelectual menos radical de lo que se consideró inicialmente, significaría que se había producido una importante modificación en la visión que estos hombres tenían del mundo. Por lo tanto, al encarar las cuestiones políticas que pronto iban a enfrentar, lo harían desde una posición más empírica y racional.

Salvo excepciones, no aparece en sus escritos antes de 1.810, la elaboración de un programa revolucionario. La coyuntura provocada por la crisis de la monarquía impulsó el proceso hacia la independencia en forma tan abrupta que no permitió su cristalización en una construcción teórica.

Una vez desencadenado el movimiento, el panorama de las ideas que actuaron es muy complejo. Los impostergables problemas a resolver eran esencialmente de orden político, lo que no implica desconocer que en su resolución jugaron factores de tipo social o económico. Por ello, las ideas que podían subyacer, a veces en forma inorgánica, en la concepción de los protagonistas fueron explicitadas en la búsqueda de soluciones. Por un lado, se observa la presencia de las teorías pactistas tradicionales con respecto al origen del poder, sobre todo cuando se debió fundamentar doctrinariamente la emancipación. Pero, al mismo tiempo, se comenzaron a plantear propuestas que indican la presencia de ideas más modernas. Algunas disposiciones adoptadas por los nuevos gobiernos evidencian la existencia de tendencias reformistas. Por otro lado, adquirieron mucha influencia políticos de posturas más radicales y se realizó una intensa difusión de estas ideas, por ejemplo, a través de la prensa.

Consumada la independencia y, junto con ella, la fragmentación de las posesiones en numerosas naciones, los dirigentes debieron encarar la tarea de organizar los nuevos estados. Lo hicieron sobre bases jurídicas y políticas modernas adoptando el modelo liberal que significaba, en el orden político, el establecimiento del gobierno constitucional y representativo y, en el social y económico, la vigencia de principios de igualdad, libertad e individualismo. Se enunciaron, al menos formalmente, postulados republicanos e igualitarios. Declaraciones que quizá ini-

cialmente no pasaron de ser una expresión escrita pero que, con el tiempo, fueron teniendo mayor vigencia hasta ordenar la sociedad sobre bases nuevas.

Se impuso el liberalismo, aunque sus diferentes vertientes influyeron con intensidad variable en las diversos países, en las distintas etapas de la conformación del orden institucional.

Si bien los dirigentes aceptaron estos postulados, existieron discrepancias entre ellos en cuanto a la forma y los ritmos que debía tener el proceso de cambio. En un primer momento, frente a los grupos llamados conservadores, partidarios de una aplicación gradual de las modificaciones, se impusieron los más radicalizados que propiciaban la ruptura con el pasado y la aplicación a fondo del programa revolucionario. En una segunda etapa, ante el desarrollo de las guerras civiles y el cambio operado en la situación internacional con el predominio de la Santa Alianza, prevaleció una posición más conservadora aunque sin cuestionar los principios fundamentales del sistema.

A través de este conflictivo camino que apenas ha sido esbozado en esta apretada síntesis expuesta como marco referencial, se produjo en Hispanoamérica el tránsito de la sociedad tradicional a la moderna. Hombres como Fray Servando Teresa de Mier asistieron a estos cambios revolucionarios reuniendo en su ideario toda la riqueza y contradicciones del pensamiento político de su época.

## **El hombre y su tiempo**

Fray Servando Teresa de Mier nació en Monterrey, Nuevo Reino de León, Virreinato de Nueva España, el 18 de octubre de 1.763. Pocos años antes había llegado al trono español el rey Carlos III bajo cuyo gobierno se profundizó el programa de reformas del absolutismo ilustrado. Murió en 1.827, cuando México se había convertido en una república federal. Su biografía se enmarca -como hemos señalado- en el acelerado proceso por el cual se desmorona en Hispanoamérica el Antiguo Régimen y se instaura el nuevo orden liberal.

Se agitaba en su interior un temperamento inquieto y

apasionado dominado por un notable afán de notoriedad. Su familia, según manifestó en sus escritos, pertenecía a la nobleza de España mientras que, por el lado materno, enlazaba sus antepasados con Cuauhtémoc. Se trataba de un hombre vanidoso que sentía orgullo de su ascendencia aristocrática.

A los dieciséis años profesó en la Orden de Predicadores. Estudió Filosofía y Teología obteniendo el grado de Doctor en Teología. Habiéndosele concedido en 1.792 licencia para predicar, pronunció el 12 de diciembre de 1.794 su célebre sermón en la Colegiata de Guadalupe de México ante el Arzobispo, el Virrey y demás autoridades que se habían reunido para rendir homenaje a la Patrona de Nueva España.

En esa oportunidad, Mier sostuvo que Santo Tomás había evangelizado América antes que los españoles. Conocido por los indios como Quetzalcóalt, les habría enseñado la doctrina cristiana y María habría sido venerada como Madre de Dios. Expuso, además, que la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, venerada en la Colegiata de México, había sido impresa en la capa de Santo Tomás y no en el sayal de Juan Diego, como sostenía la tradición. Se trataba de una pintura del siglo I que la Virgen había impreso milagrosamente antes de su muerte. Ocultada por Santo Tomás, al apostatar los indios, estuvo perdida hasta que la Virgen se apareció a Juan Diego para revelar su paradero.

La audacia de Mier al cuestionar públicamente la tradición provocó sorpresa e indignación en las autoridades presentes. Fue reducido a prisión y se le inició proceso eclesiástico. Los canónigos criollos condenaron, en su dictamen, el sermón. El Arzobispo expidió un edicto por el que se lo sentenció a diez años de prisión en el Convento dominico de Nuestra Señora de Caldas, Obispado de Santander, y le prohibió la enseñanza pública en cátedra, púlpito o confesionario.

Para Mier el sermón y el proceso se convirtieron en una especie de obsesión sobre la que volvió en casi todos sus escritos. Atribuyó el dictamen a la animadversión del prelado hacia los criollos pues el sermón fue considerado como una conspiración de éstos "para quitar a los españoles la gloria de habernos traído el evangelio e igualar con ellos a los indios, dándoles su imagen del Pilar".<sup>1</sup>

En reiteradas oportunidades se fugó y se trasladó a otras ciudades pero, descubierto, era nuevamente aprehendido. En París conoció a Simón Rodríguez con quien estableció una academia para enseñar español y fue recibido por Henri Grégoire, jefe del clero constitucionalista. En Italia obtuvo la secularización de la Orden de Santo Domingo y habilitación para curatos, beneficios y prebendas. Regresó a España donde volvió a ser apresado. Logró huir nuevamente instalándose en Lisboa, ciudad en la que permaneció hasta 1.808.

En ese año se produjo la invasión napoleónica a la península y la crisis de la monarquía que desencadenó el proceso revolucionario en las posesiones. En el Virreinato de Nueva España el movimiento, si bien se mantuvo dentro de los lineamientos generales que se observan en las demás regiones, tuvo características particulares. En setiembre de 1.808, se produjo uno de los primeros cambios importantes al ser destituido el Virrey Agustín de Iturrigaray. Paradójicamente, la conspiración de la que sólo participaron españoles peninsulares, fue impulsada por la Audiencia al frente del grupo que podemos llamar conservador en la medida en que se oponía a las innovaciones juntistas. El Virrey depuesto parecía simpatizar con aquellos que propiciaban la formación de una junta ante la ausencia del rey. Se trataba fundamentalmente de criollos liderados por el Cabildo. El nuevo Virrey Pedro Garibay fue manejado por la Audiencia, iniciándose la represión de los juntistas. Reconocida la Junta Central, ésta designó al frente del Virreinato al Arzobispo Francisco Javier de Lizana y Beaumont que fue luego reemplazado por Francisco Javier Venegas nombrado por el Consejo de Regencia.

En 1.810, ante la gravedad de la situación peninsular, se inició la revolución liderada por Miguel Hidalgo. El levantamiento se realizó en nombre de Fernando VII y contra la España afrancesada. Se caracterizó por la violencia que desató incorporando en sus filas a miles de indios y mulatos. Habiendo comenzado en el interior, no llegó a tomar la capital ni a instalar una junta de gobierno, probablemente porque no contó con el apoyo del grupo criollo. Salvo excepciones, éste se plegó a las autoridades ante el temor de provocar un estallido social que rompiera los sutiles equilibrios que sostenían a una sociedad

étnicamente heterogénea.

Ejecutado Hidalgo, José María Morelos asumió la conducción del movimiento tratando de modificar la imagen de anarquía y violencia de la etapa anterior. Los principales puntos del programa que presentó al Congreso reunido en Chilpancingo fueron: independencia, república, apoyo a la Iglesia católica y una serie de reformas sociales como la abolición de la esclavitud, tributos y privilegios. El Congreso declaró la independencia el 6 de noviembre de 1.813 y elaboró, al año siguiente, una constitución para el nuevo estado.

La firme represión del Virrey Calleja, en el marco de la restauración absolutista de 1.814, provocó la derrota de Morelos que fue fusilado en 1.815. A partir de este momento la causa retrocedió, manteniéndose sólo algunos núcleos revolucionarios en el sur.

Mientras, Mier recibió la plaza de capellán castrense del batallón de voluntarios de Valencia en premio al auxilio prestado en Lisboa a los españoles prisioneros del General Junot. En 1.811 se trasladó a Cádiz, pero -ante la inminencia de la caída de esta ciudad en poder de los franceses y considerando a España perdida- decidió dirigirse a Londres con el propósito de imprimir algunas obras.

Permaneció en Inglaterra hasta 1.816 manteniéndose con una pequeña subvención del gobierno británico. En esta época concentró su atención en el tema de la independencia absoluta de América. Escribió y publicó dos alegatos en forma de Cartas de un americano (11 de noviembre de 1.811 y 16 de mayo de 1.812) para refutar a Blanco White que desde el periódico "El español" propiciaba una independencia relativa. Hacia 1.813 concluyó y publicó bajo el seudónimo de José Guerra la "Historia de la Revolución de Nueva España".

Habiendo recibido una pensión de la corte inglesa para trasladarse a Nueva Orleans, aceptó el ofrecimiento de Javier Mina para viajar juntos a Estados Unidos. El objetivo de Mina era establecer "el sistema liberal de la Constitución en México, o darle la libertad que una vez establecida en algún punto de los dominios españoles tan principal como México, correrá todo su horizonte. En América, decía, se ha de liberar a Europa".<sup>2</sup>

Al promediar 1.817, la expedición fracasó y Mier fue tomado prisionero y enviado a México permaneciendo en la cárcel de la Inquisición más de tres años. En este lapso escribió sus "Memorias". Finalmente, se dio por cerrado el caso y se ordenó su traslado al Castillo de San Juan de Ulúa. El "Manifiesto apologético" y otros escritos como "Carta de despedida a los mexicanos" e "Idea de constitución", corresponden a esta época.

En 1.821 fue enviado a España, pero en La Habana logró huir a los Estados Unidos. Vivió en Filadelfia donde escribió y publicó la "Memoria político-instructiva".

Por ese entonces, el Plan de Iguala proclamado por Agustín de Iturbide el 27 de febrero de 1.821, hizo de la independencia mexicana una alternativa posible al lograr el apoyo de los criollos. Este grupo giró al separatismo al reinstalarse el liberalismo en España en 1.820. Su cambio de posición obedeció a varios factores, entre ellos, la inestabilidad política que se vivía en la península que no aseguraba el control imperial, la política imperialista de las Cortes que no dio respuestas a las reivindicaciones solicitadas por los americanos y el descontento generado por las reformas que éstas adoptaron respecto al clero y los militares.

En estas circunstancias, encontraron en el Plan de Iguala una propuesta moderada que rompía con la dependencia colonial pero garantizaba la estabilidad social. De acuerdo con el Plan, llamado de las Tres garantías: religión, independencia y unión, Nueva España se convertiría en una monarquía católica independiente regida por la Constitución de Cádiz hasta que se promulgara la mexicana. Fernando VII sería invitado a asumir el trono de emperador y, si no aceptaba, se le ofrecería a alguno de sus hermanos.

Ante los avances logrados por los rebeldes, Juan O'Donjú, designado Jefe Político por las Cortes, firmó con Iturbide el Tratado de Córdoba por el que aceptó la independencia de Nueva España. Ello permitió a Iturbide entrar en la capital y firmar, el 28 de setiembre de 1.821, la declaración de la independencia.

El gobierno quedó en manos de una Regencia presidida por Iturbide, mientras que una Junta Provisional Gubernativa actuó

como Poder legislativo hasta la reunión de un Congreso Constituyente. Instalado éste y rechazado el Tratado de Córdoba por las Cortes españolas en febrero de 1.822, lo que impidió una salida transaccional, Iturbide fue coronado Emperador por el mes de mayo de ese año.

Mier fue elegido como representante de la provincia del Nuevo Reino de León al Congreso constituyente mexicano. Regresó al país, incorporándose al mismo a mediados de 1.822. A todo esto, el gobierno enfrentaba una dura oposición de los partidarios de instaurar una república, a los que se sumó Fray Servando. Descubierta una conspiración republicana, Iturbide dispuso el arresto de los implicados, entre ellos Mier y otros diputados que se oponían férreamente a su designación como Emperador.

Esta situación provocó continuos roces entre el Congreso y el Emperador quien finalmente dispuso la disolución del cuerpo. Una serie de sublevaciones militares llevaron a Iturbide a restablecer el Congreso y abdicar. El 7 de abril de 1.823 el Congreso decidió anular el Imperio designando provisoriamente un Poder ejecutivo integrado por tres miembros.

Un segundo Congreso constituyente convocado por el anterior dictó, el 31 de enero de 1.824, el Acta constitutiva que estableció los principios de la república federal. Estos adquirieron forma institucional en la constitución proclamada en octubre de ese año.

Mier se incorporó como diputado al segundo Congreso desarrollando una importante acción parlamentaria. Pese a sus esfuerzos porque se adoptase una república centralizada dotada de un poder ejecutivo vigoroso, el Congreso optó -como señalamos- por el régimen federal. En este marco, pronunció el 13 de diciembre de 1.823 su "Profecía política" en la que predijo que al adoptarse un sistema que no se ajustaba al carácter nacional, se caería en la instalación de una demagogia anárquica y, luego, en el despotismo militar. Manifestó en esa oportunidad:

"Protestaré que no he tenido parte en los males que van a llover sobre los pueblos de Anáhuac. Los han seducido para que pidan lo que no saben

ni entienden, y preveo la división, las emulaciones, el desorden, la ruina y el trastorno de nuestra tierra hasta sus cimientos".<sup>3</sup>

Con el tiempo observó cómo se cumplían sus lúcidas predicciones. Falleció el 3 de diciembre de 1.827 y, al recibir los últimos sacramentos, "solemnemente advirtió a sus amigos y colegas contra el peligro de la masonería, y el federalismo, y afirmó que moría siendo leal católico".<sup>4</sup>

No se equivocó Fray Servando, su país inició un largo camino sembrado quizá de mayores dificultades que en el caso de otros estados hispanoamericanos, para alcanzar su estabilidad institucional. Sin embargo, el proceso era irreversible, México había dejado de ser una posesión de la corona española organizada de acuerdo a los principios del Antiguo Régimen para convertirse en una república liberal.

### **Los fundamentos doctrinarios de la emancipación en el pensamiento político de Fray Servando Teresa de Mier**

El pensamiento político del Padre Mier atravesó por diferentes etapas que han sido señaladas por Edmundo O'Gorman<sup>5</sup>. La primera se extiende hasta su establecimiento en Londres en 1.811 y gira en torno al sermón de Guadalupe. La segunda corresponde a su estadía en Inglaterra (1.811-1.816). En este período el tema central de sus escritos fue su posición a favor de la independencia absoluta de Hispanoamérica. Tras un breve período de transición (1.816-1.821), se encuentra la tercera etapa en la que Mier asumió una postura plenamente republicana. En la "Memoria político-instructiva" (1.821) realizó la defensa del sistema republicano y manifestó su oposición al monarquismo del Plan de Iguala. Luego, al actuar como diputado, debió plasmar sus ideas en formas concretas de organizar el gobierno.

Dado que nos preocupa rastrear los fundamentos doctrinarios esgrimidos por Mier para respaldar su posición a favor de la independencia, debemos centrarnos en la segunda etapa. A este período pertenecen los siguientes escritos:

- "Cartas de un Americano al Español" (11 de noviembre de 1.811 y 16 de mayo de 1.812). Estas Cartas las dirigió Mier a Blanco White que editaba el periódico "El español" que apareció en Londres entre 1.810 y 1.814. El propósito del periódico era "pugnar en favor de que se le diera a la monarquía española una constitución política del tipo de la inglesa, es decir, fundada en la vieja legislación de las cortes y fueros medievales y limitativa del poder de la corona -la tesis sostenida en España por Jovellanos- y, segundo, evitar el rompimiento entre España y la América española, para lo cual proponía una reconciliación con los insurgentes sudamericanos mediante la concesión de una independencia relativa, idea fervorosamente defendida por Blanco White".<sup>6</sup>

La primera Carta la escribió Mier en respuesta a un artículo en que Blanco White condenaba la decisión de Venezuela de declarar la independencia y señalaba los peligros que acarrearía tal posición. La contestación del periodista en un nuevo artículo, dio lugar a la segunda Carta. En ella Mier trató de mostrar que todo acuerdo con el gobierno español era imposible y que por ello la independencia relativa no era viable.

- "Historia de la Revolución de Nueva España" que apareció bajo el seudónimo de José Guera. Corresponde a la segunda etapa aunque la comenzó a escribir en Cádiz en 1.811 donde dio forma a los ocho primeros tomos. Una vez en Londres reanudó la tarea que concluyó en 1.813. En principio, Mier recibió ayuda del ex Virrey Iturrigaray para escribir la Historia, aunque luego se la retiró por la orientación que ésta había tomado en favor de la independencia. En Londres, Mier contrajo una deuda con el impresor que fue saldada por los enviados del gobierno de Buenos Aires a Inglaterra, a cambio de más de la mitad de la edición. Estas obras se perdieron al naufragar el navío que las transportaba a Buenos Aires.

En la obra se pueden observar tres partes:

1. narra los sucesos de 1.808 en México y la actuación de los diputados americanos en las Cortes españolas (Libros I a VIII);

2. trata sobre el movimiento del padre Hidalgo (Libros IX a XIII) y  
3. es una especie de alegato incluido al terminar el relato histórico y destinado a "mostrar a la opinión pública inglesa la necesidad de derecho que estaban los pueblos hispanoamericanos de separarse de la metrópoli, dada la obcecación del gobierno español en no reconocerles su igualdad con las provincias peninsulares. Pero a diferencia de la Segunda Carta de un Americano al Español [...] el énfasis no está puesto en la disyuntiva entre independencia relativa o absoluta, sino en el fundamento de la igualdad y de sus consecuencias respecto a la estructura política de los pueblos hispanoamericanos, una vez roto el vínculo con España".<sup>7</sup>

En esta época Mier manifestó una profunda admiración por las instituciones británicas y desconfianza por el sistema republicano adoptado por Estados Unidos.

Entre los años 1.816 y 1.821, en que se ubica la etapa de transición, escribió:

- "Apología y Memorias": realizada durante su prisión en la Inquisición de México, es una obra autobiográfica en la que narró los principales acontecimientos de su vida e intentó justificar su actitud en el tema del sermón.

- "Manifiesto apologético": redactado con el mismo propósito en San Juan de Ulúa.

- "Carta de despedida a los mexicanos": dirigida a sus compatriotas cuando preso en San Juan de Ulúa, cree que no volverá a su patria. En ella suplicó a los mexicanos que no olviden las antiguas tradiciones aztecas y les recordó la tesis del sermón guadalupano en el que sostuvo que la predicación evangélica en el Nuevo Mundo se realizó antes de la llegada de los españoles y, por ello, los mexicanos no les debían el conocimiento del verdadero Dios y del Evangelio.

A través de las páginas de los escritos mencionados, Mier sostiene que la revolución se inició en 1.810 en Hispanoamérica con el fin de conservar los territorios para Fernando VII, evitando

ser arrastrados por la península a manos de Napoleón. Al referirse, en la "Segunda Carta" al movimiento en Venezuela, expresa:

"Ellos no habían hecho desde el 19 de abril de 1.810 sino lo mismo y menos que las provincias de España, constituirse un gobierno propio, deponiendo sin efusión de sangre que hubo en ellas, las autoridades antiguas que le eran sospechosas, jurando a Fernando VII y ofreciendo darles socorro".<sup>8</sup>

Luego, en su opinión, el movimiento se fue encaminando hacia la independencia debido a la política seguida por las diferentes autoridades peninsulares, tanto la Junta Central como el Consejo de Regencia y las Cortes. Estas, si bien proclamaron la igualdad entre españoles y americanos, establecieron una representación injusta en cuanto al número de diputados americanos que integrarían la Junta Central y que participarían en las Cortes. Reunidas las mismas, no se prestó debida atención a las cuestiones americanas planteadas por sus representantes y, finalmente, dispusieron la represión de los movimientos sin intentar ninguna fórmula de conciliación.

Sin embargo, considera que la situación provocada por la crisis de la monarquía fue el detonante que activó la tensión acumulada durante tres siglos de opresión. Sus críticas se dirigen a los diferentes aspectos de la organización implantada por España en América, pero - fundamentalmente - a la política seguida con respecto a los criollos que habían sido excluidos sistemáticamente de los cargos pese a que, según las leyes de Indias, tenían prioridad para ocuparlos.

En la "Historia de la Revolución", al referirse a los sucesos en México en 1.810, sostiene que fueron la causa inmediata de la insurrección y expresa:

"Dije causa inmediata de la insurrección, porque llovía ya sobre mojado. Las injusticias del gobierno de España con los criollos, su antigua y perpetua

parcialidad a favor de los europeos, había hecho nacer una rivalidad entre ambos, que ya habían observado todos los viajeros vaticinando un rompimiento futuro en la ocasión que privaría a la España de sus colonias [...].<sup>9</sup>

Afirma, entonces:

"Si: la ira estaba ya atesorada: los sucesos de España no han puesto sino la ocasión favorable de sacudir el yugo insoportable: la persecución de los criollos por los Oidores encendió la mecha, la impericia, parcialidad e injusticia del gobierno de España la sopló [...].<sup>10</sup>

Centramos, a continuación, el análisis en el tema objeto de nuestro estudio, es decir, los fundamentos teóricos que, en opinión de Mier, justifican la decisión adoptada por los hispano-americanos de romper los lazos políticos con la Metrópoli.

Al respecto Mier sostiene que al renunciar en Bayona, los monarcas rompieron el pacto celebrado por los reyes de Castilla y consignado en las leyes, de no ceder ni enajenar en todo ni en parte, estos reinos:

"Yo estoy cierto que los mexicanos no comenzarían sus protestaciones contra el juramento a los reyes, sino por la violación que ellos hicieron en Bayona del juramento celebrado con los conquistadores y pobladores de América de no enajenarla en todo ni en la más pequeña parte [...] El juramento con que se pretende guardar un contrato sigue su naturaleza, y anulándose éste por la falta de los contratantes, aquel no subsiste más. Ni vale decir que los reyes fueron forzados ¿Lo fueron para la cesión de Santo Domingo, la Luisiana, la Trinidad, etc. etc.? ¿Conque los vasallos no pueden abandonar a los reyes que juraron, so pena de traidores y de muerte infalible e ignominiosa [...] y los reyes

por solo una amenaza de muerte incierta pueden abandonarlos a un tirano, sin perder los derechos que los mismos pueblos le dieron, y no obstante los juramentos que mutuamente les prestaron?".<sup>11</sup>

A su vez las Cortes, "mudan su constitución; mudan su juramento; desoberanizan al rey, y rompen el nudo que unía a las Américas; porque éstas no reconocen por soberano al pueblo español. Este sin embargo les declara la guerra, y el americano que es su igual o mayor, o declara su independencia si puede, o su insurrección manifiesta, que está decidido a tenerla [...]".<sup>12</sup>

Es decir que los españoles "intentan abolir el pacto social que los americanos celebraron con los reyes de España y sustituirles por otro a su pesar que los ponga en absoluta dependencia de ellos [...]".<sup>13</sup>

Los americanos, por su parte, "empujados por la dureza atroz, las continuas tiranías y exorbitante injusticia, con que para efectuar este plan se les ha tratado, pelean para sostener el pacto social de sus padres adquirido con sus caudales, su sudor y su sangre; y en caso de hacerse uno nuevo quieren concurrir a celebrarlo en igual número y manera que los españoles, a los cuales queden siempre iguales como lo son por sus leyes, y no inferiores. Este es el resumen de la historia, éste es el punto de la disputa, ésta es la causa de la insurrección, éste es el motivo de la guerra".<sup>14</sup>

Con respecto al pacto social de los americanos al que ha hecho referencia, expresa:

"[...] no hablo del pacto implícito de Rousseau, sobre el cual las Cortes de España han zanjado su constitución, asentando por base que en la nación reside esencialmente la soberanía. Sobre estos principios ya los diputados americanos les han demostrado, que siendo las Américas partes integrantes de la nación, y sus habitantes iguales a los españoles en derechos, debían concurrir igual que éstos a formar el nuevo pacto social, y tener juntas como las que éstos erigieron en España y

sancionaron las Cortes".<sup>15</sup>

Más adelante sostiene, en cuanto al pacto social de Rousseau:

"[...] como considero el pacto social de éste lo mismo que Voltaire, quien lo llama contrato anti-social, y como escribo en una nación que detesta como revolucionarios esos principios, que después de haberla ensangrentado a ella en tiempo de los Carlos, estrellaron la Francia, han perdido a Caracas, y precipitarán a todo reino que se deje seducir de aquel tejido de sofismas, doradas con el brillo de la elocuencia encantadora del filósofo de Ginebra [...]"<sup>16</sup>

Por ello recurre "para fijar el estado de la cuestión entre españoles y americanos a principios más sólidos y absolutamente incontestables. Al pacto solemne y explícito que celebraron los americanos con los reyes de España, que más claro no lo hizo jamás nación alguna; y está autenticado en el mismo código de sus leyes. Esta es nuestra magna carta".<sup>17</sup>

Los reyes de España, continúa, "capitularon jurídica y solemnemente desde Colón, con los conquistadores y descubridores de América para que lo fuesen a su propia cuenta y riesgo [...] y que por lo mismo quedasen señores de la tierra, con títulos de marqueses los principales descubridores y pobladores, recibiendo a los indígenas en encomienda, vasallaje o feudo, a título de instruirlos en la religión, enseñarlos a vivir en policía, ampararlos y defenderlos de todo agravio e injuria [...] con las cargas anexas de defender la tierra que conquistasen, concurriendo siempre con sus armas, caballos y a su costa, al llamamiento del general, para lo cual prestaban juramento de fidelidad y homenaje, etc., en los términos que capitularon con el rey, y de que muchos constan en el Código de Indias, principalmente en el libro IV [...]"<sup>18</sup>

Las Indias fueron, afirma, incorporadas a la corona de Castilla y los reyes se comprometieron a no enajenarlas, en todo

o parte en favor de ninguna persona. En caso de realizar tal enajenación, ésta será nula.

"Medítese bien esta ley, que autoriza en primer lugar a los vasallos americanos a resistir toda enajenación, bajo el seguro de la palabra real, y en segundo les da una acción de justicia para oponerse a ella, fundada en los trabajos y gastos de sus mayores en la conquista como que se trata de remunerarlos. Y si los dichos no se llaman pactos explícitos y solemnes, inalterables por onerosos, yo no sé qué cosa pueda serlo en el mundo".<sup>19</sup>

Reseña, luego, cómo se fue gestando la legislación indiana protectora de los indios por la cual las encomiendas, poco a poco, se fueron extinguiendo o incorporando a la corona. Para compensar a los descubridores, conquistadores y pobladores de lo que perdían en las encomiendas de indios, los reyes ordenaron que éstos fueran preferidos en la provisión de cargos temporales y eclesiásticos en América. Mier considera a estas disposiciones como "leyes remuneratorias anexas al pacto social de los americanos criollos con los reyes, como que las consiguieron sus padres con pactos onerosos, y por consiguiente, inalterables".<sup>20</sup>

Señala Mier que también los indios celebraron con los reyes pactos expresos "no aceptando su dominio, pues en este caso desde la primera intimación ya referida, que de orden de los reyes debía hacerseles, se les ofrecía, no sólo tratarlos como a sus vasallos de Castilla, sino gracias, exenciones y privilegios. Y es cierto que todos se sometieron antes que los españoles los tiranizasen, los más sin tentar la vía de la guerra; muchos aun después de tiranizados permanecieron sumisos y aliados; y que en toda la América nada ganaron los españoles sin su ayuda a lo menos, o más bien que los indios, movidos por los españoles, fueron los conquistadores unos de otros".<sup>21</sup>

Más adelante se pregunta:

¿Pero qué ando buscando yo pactos de los indios, si todas las que se llaman leyes en su favor o privilegios, son, como dice Remesal, las conclusiones de los escritos de Casas en que habiendo demostrado la injusticia de las conquistas, probó que los reyes en calidad de protectores del Evangelio (único título que a fuerza de sofismas y por las ridículas opiniones de aquel tiempo les pudiese convenir) estaban obligados en todo rigor de justicia a no perjudicarles en sus posesiones y legítimos derechos, y a ampararlos como a sus hijos? ¿No es esto lo que definió Roma en 1.537, el citado Concilio Mexicano, muchas Juntas de España, y sobre todo la solemnísima de 1.550? En efecto, si los reyes forzados por los conquistadores a guardarles sus pactos, no pudieron restituir todo a los indios, para calmar su conciencia, parece que no hallaban privilegios bastantes que concederles para indemnizarlos".<sup>22</sup>

En su opinión las leyes protectoras de los indios "son remuneratorias, e inalterables como pactos".<sup>23</sup>

Con respecto a las castas sostiene que, según las leyes de Indias, también están comprendidas en el pacto social de los americanos.<sup>24</sup>

Por otra parte, Mier en "Idea de la constitución...", expresa:

"En el Libro XIV de la Historia de la Revolución de Nueva España exhibí a la letra las Leyes de Indias, cédulas reales y autoridades, por las cuales constan que las Américas tenían una Constitución dada por los reyes de España, de la cual eran en su virtud reinos independientes, aunque confederados con ella por medio de su rey en cuanto rey de Castilla, quien por lo mismo debía gobernarlos como si sólo fuese rey de ellos pero en calidad de Emperador de las Indias".<sup>25</sup>

Considera que el desconocimiento de la existencia de esta Constitución trajo graves perjuicios a los americanos, por ello se detiene varias páginas en su análisis conducido siempre por "el mismo hilo de la historia de América que me la dio a conocer".<sup>26</sup>

Esta Constitución "aunque no dispuesta por sesiones como tampoco lo está la de Inglaterra, pero si existente como la suya en leyes fundamentales"<sup>27</sup>, leyes que no deben confundirse "con las leyes económicas y civiles revueltas con ellas; ni con las leyes del tiempo de confusión y desorden, ni mucho menos con los excesos del despotismo ulterior"<sup>28</sup>, pues en esta época España no respetó "Constitución o leyes fundamentales, fabricó nuevas a su antojo, consultadas o no consultadas con nuestro Consejo, que prostituido y tímido no se atrevió a resistirle, e hizo obedecer las órdenes caprichosas de sus ministros [...] Los abusos no inducen regla ni prescripción".<sup>29</sup>

Por eso los reyes, considerando a las Indias, como un reino independiente, "no establecieron allí un gobierno de Consulados o Factorías sino de Virreyes, Cancillerías, Audiencias y un Supremo Consejo de Indias con los mismos honores y distinciones que el de Castilla: iguales establecimientos de Cabildos, Tribunales, Universidades, Mitras: un código de leyes particulares que se sustituyan poco a poco con las de Castilla en lo que se diferencian; pero la misma Constitución Monárquica: cortes también y ciudades de voto en cortes que jamás pudo conseguir Galicia, como todo eso hemos visto en leyes anteriormente citadas".<sup>30</sup>

Es decir que "la América es independiente por su constitución de la España, ni tiene con ella otro vínculo que el rey".<sup>31</sup>

Pero, ausente el rey y habiendo el Consejo de Castilla y el de Indias aceptado su renuncia y jurado a José, en España "cada reino o provincia, recobrando la plenitud de sus primitivos derechos, nombró en cada capital con mayor o menor solemnidad una junta soberana, de cuyas diputaciones se formó luego una Central, que remató en una Regencia, la cual instaló con suplentes un congreso que estamos llamando Cortes, y que ha variado la antigua constitución de la monarquía".<sup>32</sup>

América, por su parte, "independiente de sus consejos y tribunales, e igual en derechos por sus leyes y pacto social ¿no

tenía derecho para hacer lo mismo y representar al rey en este interregno irregular? Teníalo aún para separarse de Fernando VII, que con la renuncia en rey extraño había faltado al pacto jurado de sus antecesores para siempre jamás con los americanos".<sup>33</sup>

Sin embargo, el Congreso de Cádiz "que no es nacional ni constitucional, arrollando la constitución no menos de España que de Indias ha abolido ambos Consejos y de un golpe destruyó el pacto, los derechos, la legislación de las Indias, y destrozando su magna carta, para que en todo estén sujetas a España".<sup>34</sup>

Ante esta situación, Mier afirma:

"No: nuestro pacto social no puede ser variado sin nuestro consentimiento, y nosotros ni lo hemos prestado por nuestros diputados, que ni han sido llamados en el número correspondiente igual a su población como en España, y que han protestado las cortes y la constitución los pocos que han venido; ni lo hemos prestado por nosotros mismos: testigo esa guerra que abraza de un cabo al otro el inmenso continente de América. En nuestro pacto invariable no hay otro soberano que el rey. Si falta, la soberanía retrovierte al pueblo americano, que ni por sus leyes ni por las declaraciones de ese mismo Congreso es súbdito de España sino su igual, y puede hacer lo que le parezca para gobernarse conforme convenga a su conservación y felicidad, que es la suprema ley imprescriptible, y el fin de toda sociedad política, como asiente con razón la misma nueva constitución española".<sup>35</sup>

Ya en el Libro XI había expresado que "el bien general es primero que el particular [...] De aquí emanan los principios que los reyes son para las naciones, no éstas para ellos; de aquí y de los imprescriptibles y sagrados derechos de los hombres; el que los Príncipes son los constituidos y no los constituyentes: de aquí que la soberanía es de la universalidad reunida no de otro particular: de aquí no entrar en mi opinión los derechos de

conquista sino cuando los hombres libres han querido utilizarlos, porque aunque obren bien en obedecer, harán mejor cuando puedan confundir y aniquilar al que los sujetó [...] Los hombres son iguales y solo por su bien deben buscar quien los conduzca y los guíe [...]".<sup>36</sup>

Además, "la soberanía tiene facultad de irritar, y anular todo voto o juramento que se oponga a su conservación y prosperidad y existencia: por lo que no hay embarazo en asegurar que toda la nación no está en la actualidad ligada con vínculo alguno para sostener los derechos de la casa de Borbón".<sup>37</sup>

Resulta interesante detenerse en las consideraciones que sobre la soberanía y el origen del poder realiza en el "Manifiesto Apologético". Allí sostiene que

"todo cuanto en favor de los reyes o potestades puede tomarse de la Escritura no quiere decir otra cosa que lo que explica el gran obispo Bossuet en la primera parte de su defensa del clero galicano. Excita de propósito la cuestión: ¿en qué sentido la potestad civil viene de Dios? Y responde que en cuanto la razón natural que dimana de Dios, dicta que hay orden y por consiguiente gobierno. Pero cuál haya de ser éste, si monárquico, aristocrático, democrático o mixto, lo dejó Dios al libre albedrío de los pueblos, que siempre han usado de él conforme al instinto de su conservación y felicidad gravado en sus corazones con el dedo indeleble de su Creador".<sup>38</sup>

Los párrafos siguientes, que aunque extensos citamos totalmente por su importancia, indican la concepción que Mier tenía de la soberanía. Esta, teniendo su origen en Dios, recae en el pueblo que mediante un contrato la deposita en el rey cuya autoridad queda limitada por la existencia de esta convención.

"Los mismos textos que alegan en favor de la soberanía de los reyes prueban de una manera concluyente la soberanía de la nación. Todo poder

viene de Dios. Lo dice S. Pablo y es, por consiguiente, de fe. Pero también lo es que nuestra vida viene de Dios porque lo dice el mismo Apóstol: ipse dedit nobis vitam et inspirationem et omnia. Es igual el origen de ambas cosas, pero también es cierto que como la aplicación de la vida a los individuos viene inmediatamente de nuestros respectivos padres, también la aplicación del poder a las dinastías familias y personas viene inmediatamente de los pueblos de cada reino, como consta de la historia y es claro, pues en ningún trono se sentaron siempre las mismas familias. Es aquí que aunque el origen de nuestra vida sea de Dios porque su aplicación a nosotros viene de nuestros padres, nuestros superiores debemos obedecer las leyes que nos impongan so pena de ser justamente castigados y según la gravedad de la desobediencia echados de casa, desheredados y aun por derecho antiguo y natural unidos de muerte por ellos mismos. Luego, aunque el origen del poder venga de Dios, porque la aplicación de él a las familias o individuos viene de la voluntad de los pueblos; éstos son superiores a los reyes que deben sujetarse a las leyes que la nación establezca, puede ésta castigar su infracción y aun privarlos del poder que les confiaron para su bien y de que abusaron para su mal. Si los reyes son inviolables es un privilegio acordado por las naciones por muchas razones de propia conveniencia que no es el caso decir".<sup>39</sup>

Prosigue, a continuación, para ajustar mejor el concepto, mostrando la diferencia entre soberanía y supremacía. Al respecto, expresa:

"Si vamos a razones, la cuestión de la soberanía es una verdadera logomaquia indigna de haber producido tan graves persecuciones, porque todo

consiste en explicar el sentido en que se toma esta soberanía derivada de la palabra latina *superomnia* o sobre todas las cosas. Si se toma por aquella suprema masa de poder resultante de la fuerza física, de las riquezas, el talento, el saber, y de todo lo que da un cierto poder, claro está que es inseparable de la multitud, y, por consiguiente, sólo puede convenir esencialmente a una nación. Sería una locura quererla aplicar a un hombre solo, tal vez débil, enfermo, tonto, ignorante, y al cabo, mortal. Pero si se toma la soberanía por aquel poder moral que según los pactos primordiales de cada nación está destinado a regir aquella masa de poder físico, claro está que pertenece al rey donde lo haya, pero por lo mismo que este poder moral es convencional y sujeto a las leyes fundamentales según las cuales se formó y sin las cuales no puede subsistir lo que se llama nación, que es una soberanía subordinada, como los medios al fin los reyes son por y para las naciones. Si se quiere llamar solamente soberanía según el uso diplomático de la Europa, a este poder moral, el físico de la nación se deberá llamar supremacía, como dice Jovellanos, y la cuestión viene a ser de nombre. Esta explicación no es una ideología, término favorito a Napoleón, sino usada en términos precisos por los aragoneses en la coronación de cada uno de sus reyes. Nosotros, le decía el Justicia, de los cuales cada uno es tanto como vos, he aquí la fuerza o poder físico particular, y juntos más que vos, he aquí la soberanía esencial a la multitud, os hacemos rey, he aquí el poder moral, con la condición de guardar nuestros fueros y privilegios y sino, no. He aquí la convención, y por consiguiente, el poder moral o del rey, subordinado al físico o esencial de la nación".<sup>40</sup>

Además de los fundamentos doctrinarios expuestos que

justifican la emancipación, Mier plantea argumentos basados en los derechos naturales que emergen de la geografía y la raza. Basándose en la obra *Common Sense* de Tom Paine, desarrolla esta idea en los párrafos de la "Historia de la Revolución" que citamos a continuación:

"La autoridad de la España sobre América tarde o temprano debe tener un fin. Así lo quiere la naturaleza, la necesidad y el tiempo. España está demasiado lejos para gobernarnos. ¡Qué! ¿siempre atravesar millares de leguas para pedir leyes, para reclamar justicia, justificarnos de crímenes imaginarios, solicitar con bajeza la Corte y los ministros de un clima extranjero? ¡Qué! ¿aguardar durante años cada respuesta, y al cabo no hallar del otro lado del océano sino la injusticia? No, para grandes Estados es necesario que el centro y la silla del poder esté dentro de ellos mismos [...] Pero no lo olvidéis jamás: más la distancia aumenta, más el despotismo abrumba, y los pueblos entonces privados de casi todas las ventajas del gobierno, no tienen sino las desgracias y los vicios. La naturaleza no ha creado un mundo para someterlo a los habitantes de una península en un otro universo. Ella ha establecido leyes de equilibrio que sigue constantemente en la tierra como en los cielos. Por la ley de las masas y las distancias la América no puede pertenecer sino a sí misma".<sup>41</sup>

Años después en el "Manifiesto apologético" aparece delineada la concepción de la independencia como resultado de un proceso natural de crecimiento y madurez. Esta idea se encuentra ya esbozada en la "Historia de la Revolución" cuando manifiesta:

"Contra el padre y la madre que llegados los hijos a la edad viril no quiere emanciparlos se recurre a los tribunales que lo emancipan. El tribunal de una nación es la guerra".<sup>42</sup>

Luego, la lectura de la obra del abate de Pradt debe haber ejercido influencia en la elaboración más acabada de esta idea en que la evolución del movimiento de emancipación se compara con las diferentes etapas de los fenómenos biológicos.

"Todo se asemeja en la naturaleza y todo ha sido hecho para sucederse y reemplazarse. La encina joven disputa el vigor y la verdura del árbol mismo, que dejando caer su propia semilla dio nacimiento a este rival; el hijo que ha llegado a ser hombre queda emancipado del padre que le dio el ser; y las colonias, como los individuos de toda especie, pasando por edades diferentes, se emanciparon todas de su metrópoli desde que llegaron a igualar su fuerza".<sup>43</sup>

Más adelante, desarrolla este concepto y confirma:

"La independencia es innata en las colonias como la separación de las familias, primer principio de toda independencia, lo es en la especie humana. La cuestión sobre la independencia de las colonias no es una cuestión de orden político, sino de un orden natural. Su independencia no es más que la declaración de su mayor edad. Nosotros, que ya tenemos mayor población que la madre patria, iguales luces y mayor riqueza, creemos que estamos ya en estado de emanciparnos. Llamarnos por eso rebeldes es llamar rebelde a la naturaleza que emancipa a los hijos cuando ya no han menester a sus padres. Vosotros creéis que aun todavía tenemos necesidad de fajas, mantillas y tutelas y nosotros creemos que ya tenemos edad para poner casa aparte. Y éste es el pleito. El hijo adulto a quien su padre no le permite tener familia ocurriría al tribunal civil para que se decidiese la cuestión. Las Américas que son una nación, han ocurrido al tribunal de las naciones que es la

guerra. Peleemos; pero así como el padre habiendo su hijo apelado al tribunal civil, obraría mal si decidiendo previamente en su favor castigase al hijo porque ponía pleito, obran igualmente mal los españoles que arrogándose el derecho de decidir la cuestión que nos agita antes que lo decida el éxito de la guerra, castigan y fusilan a los americanos como rebeldes".<sup>44</sup>

Una vez planteada la emancipación, Fray Servando fue partidario de alcanzar la independencia absoluta rechazando los proyectos, que como vimos, proponían una independencia relativa. De la misma manera, a partir de 1.820 se manifestó contra los planes de la Santa Alianza para reconocer la independencia hispanoamericana pero instalando dinastías europeas en los nuevos estados. Por último, se opuso al Plan de Iguala pues para ser absoluta, la independencia debía ser "sin nuevo amo", como señaló a Iturbide, es decir, republicana.

### Consideraciones finales

En síntesis, hemos expuesto que Mier sostiene en el "Manifiesto apologético", poco antes de ingresar en su etapa republicana, que si bien el origen del poder es Dios, el depositario es el pueblo que, mediante una convención, lo trasmite al gobernante. La autoridad de éste queda, de esta manera, limitada pues debe gobernar de acuerdo a las leyes establecidas por la nación.

En el caso de las Indias, existía un pacto social entre la corona y los primeros conquistadores, al que Mier incorpora también a los indios y castas. Al renunciar en Bayona los reyes rompieron el pacto por el que se habían comprometido a no enajenar los reinos, cortando los lazos que unían a las posesiones con la corona.

Por otra parte, según la Constitución vigente en España, las Indias fueron incorporadas a la corona de Castilla como un reino independiente de los peninsulares y unido a ellos por la dependencia del mismo rey. Ausente el monarca, cada reino

recobró su soberanía. Los peninsulares -a través de las Cortes- reformularon el pacto social intentando incorporar en él a los americanos. Pero éstos, explica Mier, que no son súbditos de España sino sus iguales, reasumieron su soberanía y dispusieron lo que les pareció mejor para alcanzar su conservación y felicidad, fin de toda comunidad política.

De acuerdo con ello, observamos que cuando Mier tiene que esgrimir argumentos para fundamentar la independencia, recurre a la tradición jurídica española en cuanto al carácter contractual de la monarquía y al concepto de monarquía patrimonial. Hemos visto que expresamente rechaza el pacto de Rousseau. Por lo tanto, en materia política, hasta 1820 en que escribe el "Manifiesto apologético", no aparecen en su pensamiento ideas modernas. Un año después, en la "Memoria político-instructiva" plantea la necesidad de una independencia republicana, lo que significaría aceptar los principios del liberalismo. Aunque, no adopta una postura radical sino -tal como lo caracteriza Brading- se perfila como un "republicano aristócrata, un católico liberal y un nacionalista mexicano que veía con igual desdén a jacobinos, monarquistas y aventureros militares".<sup>45</sup>

En tan poco tiempo se operó el giro en su pensamiento? Plantea la independencia republicana más que por una cuestión de principios políticos, como una estrategia para alcanzar el objetivo fundamental, para él, de obtener la emancipación? Habiendo adoptado los principios liberales, utiliza argumentos tradicionales pues le permitían justificar el paso dado? Es difícil responder a estos interrogantes con los elementos de juicio que poseemos. Como sea, Mier aparece como un hombre de su tiempo, que recoge en su ideario el caudal de las vertientes de pensamiento vigentes en su época. Pero, dado que eran momentos de cambios vertiginosos, se vio obligado a replantear su posición para adecuarla a una realidad en continua transformación.

El estudio de sus ideas contribuye a comprender la complejidad del pensamiento emancipador. Afloran en él, debido a la coyuntura que obliga a plasmar las ideas en acciones, tanto ideas tradicionales como modernas. Ello indicaría que la ruptura - en este plano - no fue tan abrupta pues aparecen permanencias junto a los elementos de cambio que anuncian los nuevos tiempos.

## Notas

1. MIER, Fray Servando Teresa de: Memorias. Ed. y prólogo de Antonio Castro Leal. México, Ed. Porrúa S.A., 1.946. T. I, p. 96.
2. MIER, Fray Servando Teresa de: Memorias, ob. cit., T. I, p. 253.
3. MIER, Fray Servando Teresa de: "El Padre Mier en el Congreso Constituyente Mexicano". En: Ideario Político. Prólogo, notas y cronología Edmundo O'Gorman. Biblioteca Ayacucho. España, Ed. Lumen. P. 299.
4. BRADING, David: Orbe indiano. México, F.C.E., 1.991. P. 646.
5. MIER, Fray Servando Teresa de: Escritos y Memorias. Prólogo y selección de Edmundo O'Gorman. México, Ed. de la Universidad Nacional Autónoma, 1.945. Pp. IX a XXII.
6. MIER, Fray Servando Teresa de: Presentación a la Segunda Carta de un Americano al Español. En: Ideario Político, ob. cit., p. 16.
7. MIER, Fray Servando Teresa de: Presentación al Libro XIV de la Historia de la Revolución en Nueva España. En: Ideario Político, ob. cit., p. 75.
8. MIER, Fray Servando Teresa de: Segunda Carta de un Americano al Español. En: Ideario Político, ob. cit., p. 31.
9. MIER, Fray Servando Teresa de: Historia de la Revolución de Nueva España. 2º ed. México, 1.922. T. I, Libro VIII, p. 233.
10. Ibidem, T. I, Libro VIII, p. 243.
11. Ibidem, T. II, Libro XI, p. 50.
12. MIER, Fray Servando Teresa de: Segunda Carta de un Americano al Español. En: Ideario Político, ob. cit., p. 34.
13. MIER, Fray Servando Teresa de: Libro XIV de la Historia de la Revolución de Nueva España. En: Ideario Político, ob. cit., p. 78.
14. Ibidem.
15. Ibidem.
16. Ibidem, p. 80.

17. Ibidem, p. 81.
18. Ibidem.
19. Ibidem.
20. Ibidem, p. 86.
21. Ibidem, p. 87.
22. Ibidem, p. 88.
23. Ibidem, p. 90.
24. Ibidem, pp. 91-93.
25. MIER, Fray Servando Teresa de: Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo. En: Escritos Inéditos. Introducción, notas y ordenación de textos por Miguel Vergés y Hugo Díaz Thomé. México, F.C.E., 1.944. p. 249.
26. Ibidem.
27. Ibidem.
28. Ibidem, p. 282.
29. Ibidem.
30. MIER, Fray Servando Teresa de: Historia de la Revolución de Nueva España, ob. cit., T.I, Libro I, p. 118.
31. MIER, Fray Servando Teresa de: Libro XIV de la Historia de la Revolución de Nueva España. En: Ideario Político, ob. cit., p. 96.
32. Ibidem, p. 97.
33. Ibidem.
34. Ibidem.
35. Ibidem, pp. 97-98.
36. MIER, Fray Servando Teresa de: Historia de la Revolución de Nueva España, ob. cit., T. II, Libro XI, p.48.
37. Ibidem, p. 49.

38. MIER, Fray Servando Teresa de: Manifiesto Apologético. En: Escritos Inéditos, ob. cit., p. 160.
39. Ibidem, pp. 160-162.
40. Ibidem.
41. MIER, Fray Servando Teresa de: Libro XIV de la Historia de la Revolución de Nueva España. En: Ideario Político, ob. cit., p.138.
42. Ibidem, p. 153.
43. MIER, Fray Servando Teresa de: Manifiesto Apologético. En: Escritos Inéditos, ob. cit., pp. 131-132.
44. Ibidem, p. 158.
45. BRADING, David: Orbe Indiano, ob. cit., p. 648.

#### **Fuentes Editas**

MIER, Fray Servando Teresa de: Escritos Inéditos. Introducción, notas y ordenación de textos por J.M. Miguel y Vergés y Hugo Díaz Thomé. México, Fondo de Cultura Económica, 1.944.

MIER, Fray Servando Teresa de: Escritos y Memorias. Prólogo y selección de Edmundo O'Gorman. México, Ed. de la Universidad Nacional Autónoma, 1.945.

MIER, Fray Servando Teresa de: Historia de la Revolución de Nueva España. 2º ed. México, 1.922. 2 tomos.

MIER, Fray Servando Teresa de: Ideario Político. Prólogo, notas y cronología de Edmundo O'Gorman. Biblioteca Ayacucho. España, Ed. Lumen, 1.978.

MIER, Fray Servando Teresa de: Memorias. Ed. y prólogo de Antonio Castro Leal. México, Ed. Porrúa S.A., 1.946. 2 tomos.

## **Bibliografía**

ACEVEDO, E.O.: América y los sucesos europeos de 1.810. En: Revista Estudios N° 513. Buenos Aires, 1.960.

ACEVEDO, E.O.: La formación de las nacionalidades americanas. En: Revista de Historia Americana y Argentina. Año VII. N° 13 y 14. Mendoza, 1.968-1.969.

ACEVEDO, E.O.: Sobre la complejidad de la ideología revolucionaria. En: Res Gesta. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Julio-diciembre de 1.989.

ANNA, Timothy: La independencia de México y América Central. En: Leslie Bethell, ed.: Historia de América Latina. Barcelona, Ed. Crítica, 1.991. Tomo V.

BRADING, David: Orbe indiano. México, Fondo de Cultura Económica, 1.991.

BRAVO UGARTE, José: México independiente. En: Antonio Ballesteros y Beretta dir.: Historia de América. Barcelona, Salvat Ed. S.A., 1.959. Tomo XXII.

BUSHNELL, David y MACAULAY, Neil: El nacimiento de los países latinoamericanos. Madrid, Ed. Nerea S.A., 1.989.

CESPEDES del CASTILLO, Guillermo: América Hispánica (1.492-1.898). En: Manuel Tuñón de Lara dir.: Historia de España. Barcelona, Labor S.A., 1.985. Tomo VI.

CHIARAMONTE, José Carlos: Prólogo a Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericana en el siglo XVIII. Biblioteca Ayacucho. Barcelona, 1.979. Tomo LI.

GANDIA, Enrique de: Las ideas histórico políticas de Fray Servando Teresa de Mier. En: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Vol XXXVII, 1.965.

GRIFFIN, Ch.: La Ilustración y la independencia hispanoamericana. En: Academia Nacional de la Historia de Venezuela. T. I, N° 47. Caracas, 1.962.

HALPERIN DONGHI, Tulio: Reforma y disolución de los imperios ibéricos (1.750-1.850). En: Nicolás Sánchez Albornoz dir.: Historia de América Latina. Madrid, Alianza Ed. S.A., 1.985. Tomo III.

LAFUENTE FERRARI, N.: El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de México. Madrid, 1.941.

LYNCH, John: Las revoluciones hispanoamericanas (1.808-1.826). 2º ed. Barcelona, Ariel S.A., 1.980.

PICON SALAS, M.: De la conquista a la independencia. México, 1.950.

ROMERO, José Luis: Prólogo a Pensamiento político de la emancipación (1.790-1.825). Biblioteca Ayacucho. Venezuela, 1.977. Tomo XXIII.

STOETZER, Carlos: El pensamiento político de la América española durante el período de la emancipación (1.789-1.825). Madrid, 1.966. 2 tomos.